



Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 25599 40 89 001 2014-00053
Demandante: VIVIENDA FAMILIAR EL TESORITO
Demandado: JORGE ENRIQUE FONSECA ANGEL Y OTRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el inciso final del Art. 448 del CGP., en cuanto al control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, no encuentra esta judicatura yerro que invalide lo actuado, toda vez que se han surtido ritualmente cada uno de las etapas procesales legalmente establecidas, comenzando por la notificación de personal de la demanda, y ejecutoriada la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución, e igualmente, se procede por impulso de parte, conforme las garantías plenas del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.

Teniendo en cuenta que el día cuatro (4) de junio del año en curso, al suscrito le fue concedido compensatorio por el turno URI laborado en La Mesa, por lo que no es posible evacuar la diligencia de remate programada para ese día, en consecuencia, para la que tenga lugar la misma, se señala la hora de las del día 24 del mes de Junio del año en curso, a las 9:30 a.m., la cual recae sobre el inmueble que responde al folio de matrícula inmobiliaria 166-56947 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de La Mesa, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el trámite del proceso, distinguido como parcela No. 7 manzana 4 del conjunto agroindustrial “El Tesorito” de la vereda Cachimbulo del Municipio de Apulo Cundinamarca.

Se deja constancia que las publicaciones deberán acreditarse en cualquiera de los dos domingos subsiguientes a esta fecha, a fin de garantizar que para la fecha fijada hayan transcurrido ya los 10 días. Art. 450 CGP.

La licitación comenzará a la hora indicada de forma virtual por life size, y no se cerrará sino hasta después de haber transcurrido una hora, haciendo llegar dentro de la misma las ofertas al correo rematesjprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado en documentos PDF con clave, siendo oferta admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del depósito para hacer postura que será del 40% del mismo,

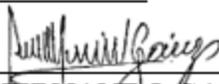
conforme y lo dispone el artículo 451 ibidem. Siempre privilegiando el trabajo en casa debido a las medidas de emergencia sanitaria, salvo que se hayan levantado.

Anúnciese el remate atendiendo lo normado por el artículo 450 ibidem, se fija como diarios de amplia circulación el tiempo y el espectador.

NOTIFIQUESE.



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), mayo 26 <u>de 2021</u> El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 037 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
